



Ord. N°: 1062

**ANT.:** Resolución Exenta N° 10/ROL D-001-2016, de 21.07.2017

**MAT.:** Responde lo solicitado con fecha 21 de julio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 10/ROL D-001-2016, en lo referente a las resoluciones de inicio y término de todos los procedimientos sancionatorios firmes y ejecutoriados que aplicaron sanción, seguidos en contra de la Celulosa Arauco y Constitución, Planta Valdivia



Valdivia, 01 AGO. 2017

**DE: SR. CLAUDIO MENDEZ VALENZUELA**  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LOS RÍOS

**A: SRA. CAROLINA SILVA SANTELICES**  
JEFE FISCAL INSTRUCTORA  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LOS RÍOS

Por medio del presente, cumpro con responder lo solicitado a esta entidad por Ud. con fecha 21 de julio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 10/ROL D-001-2016, en lo referente a las resoluciones de inicio y término de todos los procedimientos sancionatorios firmes y ejecutoriados que aplicaron sanción, seguidos en contra de la Celulosa Arauco y Constitución, Planta Valdivia.

Al respecto puedo indicar que sólo existe un procedimiento que cumple con lo solicitado, tratándose de un caso de riles que provocaron malos olores, expediente N° 1614EXP1066, en el cual se condenó a dicha empresa a pagar una multa de 50 UTM a beneficio fiscal, la que actualmente se encuentra pagada, con fecha 26/01/2017. Se adjunta al presente ordinario copia del Acta de Fiscalización que dio origen a dicho proceso, folio N° 002457, de fecha 28.11.2016, de la Resolución Exenta que condenó a la multa, Resolución N° 1714S6, de fecha 17.01.2017, y comprobante del sistema de pagos que da cuenta que la multa se pagó con fecha 26.01.2017.

Sin perjuicio de lo anterior, existen dos procesos más vigentes en el Departamento Jurídico de esta SEREMI, EXP2790/2014 y EXP 4292, pero ambos son por accidentes graves en materia laboral, y no relacionado con el tema medioambiental, ni tampoco se encuentran ejecutoriados, por lo que no se adjuntan antecedentes de ellos.

Esperando haber dado respuesta satisfactoria a lo solicitado  
Sin otro particular, le saluda atentamente



**CLAUDIO MENDEZ VALENZUELA**  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LOS RÍOS

SR. CMV//MADP/msof

**Distribución:**

- Destinatario - Yerbos Buenas N° 170, Valdivia.
- Oficina de Partes
- Depto. Acción Sanitaria - Sección Ambiente Saludable (Copia digital SISDOC)
- Departamento Jurídico (Copia digital SISDOC)
- Archivo SEREMI (Copia digital SISDOC)

16116 (1066) - Sr Marcelo López (DAS)

28/07/2017



Judicial

**PROVEE ESCRITO Y OTRAS PRESENTACIONES, DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA Y OFICIA A SERVICIOS PÚBLICOS**

**RES. EX. N° 10/ROL D-001-2016**

**Valdivia, 21 de julio de 2017**

**VISTOS:**



124730355159 Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el 8 de enero de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2016, que determinó la formulación de cargos a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. (en adelante, "CELCO" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 93.458.000-1, representada por Mario Andres Eckholt Ricci, empresa titular para los efectos del presente procedimiento sancionatorio de "Proyecto Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 279/1998 (en adelante, "RCA N°279/1998"), de fecha 30 de octubre de 1998, Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, COREMA Los Lagos) e "Incorporación de un sistema de filtración por membranas al tratamiento de efluentes y otras mejoras ambientales en Planta Valdivia", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 70/2008, de fecha 30 de junio de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (en adelante, "COREMA Los Ríos");

2° Que, el 19 de enero de 2016 se dictó la Res. Ex. N°2/Rol D-001-2016, mediante la cual se concedió el aumento de plazo solicitado en la misma fecha por la empresa para presentar programa de cumplimiento y/o descargos; y se tuvo por designados a Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro y Julio García Marín como apoderados para representar a CELCO en el procedimiento sancionatorio en curso;

3° Que, el 12 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, la empresa presentó descargos; acompañó documentos y ofreció prueba, la que se presentó en los anexos de los descargos;

4° Que, el 31 de marzo de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, la empresa acompañó tres informes únicamente en versión impresa, como prueba documental, los que se denominan "Verificación de Cumplimiento de Estándares BAT de la Unión Europea. Sistema de Recolección y Control de Derrames Planta Valdivia-



Celulosa Arauco y Constitución S.A.", elaborado por Delis Consultores E.I.R.L., de febrero de 2016; "Efectos del Licor Verde en el Sistema de Tratamiento de Efluentes", elaborado por Alfredo Grez Pérez, de julio de 2014; e Informe "Evaluación Sistema Quemado TRS y Emisiones de SO<sub>2</sub>- Celulosa Arauco, Planta Valdivia", elaborado por Thermal Engineering, de marzo de 2016;

5° Que, el 15 de abril de 2016, en virtud del mismo artículo mencionado en el considerando anterior, la empresa acompañó otros dos informes nuevamente sólo en versión impresa, como prueba documental, denominados "Informe Técnico Cálculo Rebase de Licor Verde a Clarificador Primario de Planta de Tratamiento de Efluentes Celulosa Arauco y Constitución, Planta Valdivia, Evento Trip de caldera recuperadora 17/01/2014", elaborado por el Dr. Ing. Óscar Fariás Fuentes; y el informe "Evaluación Técnica de la planta de tratamiento de efluente (PTE) de ARAUCO-Valdivia/Chile" (versión original en portugués y versión traducida al español) elaborado por el ingeniero Claudio Arcanjo de Sousa;

6° Que, el 25 de abril de 2016, la empresa a requerimiento de esta fiscal instructora, presentó las versiones digitalizadas a color de los informes antes mencionados, dado que no era posible distinguir con claridad los diagramas presentados en la versión impresa;

7° Que, el 30 de mayo de 2016, la empresa presentó un escrito de téngase presente. En dicha presentación, se complementa argumentación en relación a las alegaciones previas de los descargos, se acompaña jurisprudencia y se solicita, en virtud de lo dispuesto en las letras a), d) y f) e inciso final del artículo 18, todos de la Ley N° 19.880, se ponga en conocimiento de la empresa de toda actuación que se decrete en el marco del procedimiento sancionatorio, incluyendo los oficios que se despachen a entidades públicas o privadas;

8° Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-001-2016, de 29 de noviembre de 2016, se proveyeron los escritos enunciados en los considerandos 3°, 4°, 5° y 6°, se tuvo presente el escrito mencionado en el considerando previo y se ordenó una diligencia probatoria, de prueba documental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA;

9° Que, el día 21 de diciembre de 2016, la empresa presentó la mayoría de los antecedentes solicitados, acompañando cuarenta y un documentos en formato físico y digital (algunos de éstos sólo en formato digital). La empresa no acompañó los antecedentes identificados en la Res. Ex. N° 4/Rol D-001-2016 con los números veintisiete y veintiocho, en relación a los meses de diciembre de 2013, enero y febrero de 2014. Señala que no posee copias y que estos habrían sido retirados por Policía de Investigaciones;

10° Que, mediante la Res Ex. N°5/Rol D-001-2016, se resolvió, entre otros aspectos, ordenar una inspección personal a realizarse el día 9 de febrero de 2017 desde las 10:00 horas, en las dependencias de la empresa, para observar y fotografiar en terreno las estructuras relacionadas a las infracciones del caso a modo de contextualización funcional y a una mejor y más completa apreciación de los demás medios de prueba que constan en el procedimiento sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 50 de LO-SMA;

11° Que, el día 31 de enero de 2017, la empresa presentó una solicitud de nuevo día para la realización de la diligencia de inspección personal. En dicho escrito, la empresa señala que, por circunstancias ajenas a su voluntad, requeriría la postergación de la diligencia, por el plazo de una semana, es decir para el 15 de febrero de 2017, a la misma hora. Señala que el personal interno y asesores externos se encontrarían disponibles en terreno para participar de la diligencia la semana del 15 de febrero y no durante la semana anterior, es decir, el 9 de febrero;

- 12° Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-001-2016, se resolvió rechazar la solicitud de nueva fecha;
- 13° Que, el día 2 de febrero de 2017, la empresa presentó un escrito en que designó como perito a Pablo Baraña Díaz; señala como apoderada que acompañará diligencia probatoria a Cecilia Urbina Benavides; e informa requerimientos de ingreso a Planta Valdivia, en relación al uso de elementos de protección personal (calzado de seguridad), la realización de charla de inducción y prevención de riesgos para visitas, complementando la información entregada mediante correo electrónico;
- 14° Que, mediante la Res. Ex. N°7/Rol D-001-2016 se resolvió tener presente la designación de perito y de apoderada a la diligencia y la información de ingreso a la Planta Valdivia;
- 15° Que, el día 9 de febrero de 2017 se llevó a cabo la diligencia de inspección personal en Planta Valdivia, con la presencia de funcionarios de la SMA, la abogada Cecilia Urbina Benavides y Pablo Baraña Díaz, designado como perito por la empresa.
- 16° Que, mediante Res. Ex. N°8/Rol D-001-2016, se resolvió incorporar materialmente el acta de la inspección del día 9 de febrero de 2017 y sus anexos al procedimiento sancionatorio; otorgar traslado a la empresa para observar dicha acta; otorgar plazo para presentar informe pericial, y solicitar información en relación a lo establecido en el artículo 50 LO-SMA; otorgando un plazo común para todo lo anterior, de cinco días;
- 17° Que, el 3 de febrero de 2017, se recibió en la SMA, el Ord. N° 21, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos que contiene copia del acta de la sesión de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, de 21 de julio de 2005, en respuesta a lo solicitado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-001-2016;
- 18° Que, el 21 de febrero de 2017, el Servicio de Salud de Valdivia, Hospital Santa Elisa, respondió a la Res. Ex. N° 5/Rol D-001-2016, refiriéndose a las atenciones de urgencia realizadas los días 18, 19 y 20 de enero de 2014.
- 19° Que, el 22 de febrero de 2017, la empresa solicitó un aumento de plazo para evacuar traslado respecto al acta de inspección, para la presentación del informe pericial y para la entrega de la información solicitada. Dicho aumento, fue concedido mediante la Res. Ex. N° 9/Rol D-001-2016, de 23 de febrero de 2017;
- 20° Que, la empresa, presentó el 28 de febrero de 2017, un escrito en que evacúa traslado sobre acta de inspección; acompaña informe pericial; entrega información requerida en Res. Ex. N° 8/Rol D-001-2016; solicita se tenga presente respecto de oficios; y acompaña los siguientes documentos: (i) copia de manual del transmisor de nivel 352-LT-485, que contiene especificaciones técnicas del fabricante; (ii) archivo xls. con registros de datos entre el 15 al 20 de enero de 2014 para la apertura de válvula de agua al TK Disolvedor; (iii) copia de carta de Arauco de 18 de junio de 2014, que informa sobre el uso de la mezcla de PCAyP, como insumo para el tratamiento terciario de efluentes; e (iv) informe "Comportamiento de las atenciones de urgencia Hospital Santa Elisa de San José de la Mariquina enero 2014", suscrito por la Dra. Patricia Matus, de 13 de octubre de 2014;
- 21° Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, se refiere a las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

22° Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, resulta necesario, en particular, determinar la eventual existencia de beneficio económico producto de los hechos imputados y completar los antecedentes respecto a la conducta anterior de la empresa referida a procedimientos de sanción seguidos ante otros organismos públicos, relacionados con el rubro industrial de CELCO.

**RESUELVO:**

**I. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LOS DOCUMENTOS** identificados en los considerandos 17 y 18 de la presente resolución.

**II. TENER POR EVACUADO EL TRASLADO** conferido respecto al acta de fiscalización de la inspección personal efectuada el día 9 de febrero de 2017. Las observaciones efectuadas por la empresa, serán consideradas en el dictamen para la valoración de los hechos observados, según sea procedente en dicha oportunidad.

**III. TENER POR INCORPORADO EL INFORME PERICIAL** presentado por la empresa el 28 de febrero de 2017, preparado por Pablo Baraña Díaz.

**IV. TENER POR PRESENTADA LA INFORMACIÓN** ordenada como diligencia de prueba, según se dispuso en la Res. Ex. N° 8/Rol D-001-2016.

**V. TENER PRESENTE LAS CONSIDERACIONES** efectuadas por CELCO respecto a los oficios de respuesta de los servicios públicos respecto a los informes solicitados en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 5/Rol D-001-2016.

**VI. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS** acompañados en el escrito de la empresa de 28 de febrero de 2017.

**VII. DECRETAR COMO DILIGENCIA DE PRUEBA,** según lo dispone el artículo 50 LO-SMA, en relación al artículo 40 LO-SMA, la presentación de la siguiente documentación comprobable por parte de CELCO, en un plazo de 7 días:

1. **En relación al cargo N°3 de la formulación de cargos:** Presupuesto de costos de adquisición, instalación, operación y mantención de la planta de osmosis inversa, regulada en la RCA N°70/2008, presentando cada ítem por separado. Los costos de operación y mantención deberán presentarse en cifras anuales. Los costos de operación y mantención del primer año deberán considerar la puesta en marcha de la planta.
2. **En relación al cargo N°4 de la formulación de cargos:** Presupuesto de costos de obras e infraestructura necesaria, construcción, adquisición de equipos, operación y mantención en relación a la bocatoma regulada en la RCA N° 70/2008, así como todo otro costo asociado (a modo de ejemplo, elaboración de estudios para presentación de proyecto bocatoma ante DGA), presentando cada ítem por separado. Los costos de operación y mantención, deberán presentarse en cifras anuales. Los costos de operación y mantención del primer año deberán considerar la puesta en marcha de la bocatoma.
3. **En relación al cargo N°5 de la formulación de cargos:** Presupuesto de costos de adquisición, instalación, operación y mantención de un *scrubber* para el incinerador de gases no condensables, y cualquier otro costo asociado, presentando cada ítem por separado. Los costos de operación y mantención deberán presentarse en cifras anuales. Relacionar los costos



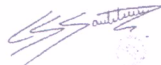
de operación del *scrubber* con la utilización en horas anuales del incinerador de gases no condensables, agregando datos para los años 2016 y 2017.

4. **En relación al cargo N°7 de la formulación de cargos:** Costo de elaboración de *data report* (presentado en el sistema de seguimiento SMA el 19 junio de 2015) y costo de elaboración del informe “*Comparación espacial y temporal de la ictiofauna del río Cruces en relación a la nueva situación de operación del sistema de tratamiento de efluentes con Policloruro de Aluminio y Polímero (PCAyP). Estudio de peces*” (presentado el 6 de enero de 2016) y estudio “*Comparación espacial y temporal de la biota acuática y calidad del agua del río Cruces en relación a la nueva situación de operación del sistema de tratamiento de efluentes con Policloruro de Aluminio y Polímero (PCAyP) de la Planta Valdivia. Estudio Limnológico y Calidad de Agua*” (presentado el 6 de enero de 2016).
5. **En relación al cargo N°8 de la formulación de cargos:** Costo por unidad de volumen en toneladas mensuales de los coagulantes sulfato de aluminio y PyCAP, utilizados en el sistema de tratamiento de efluentes, e informados en los informes trimestrales, desde enero de 2013 a junio de 2014. Asimismo, los volúmenes en toneladas mensuales y costos por unidad de volumen, utilizados de PyCAP desde junio de 2014 en adelante.
6. **En relación al cargo N°9 de la formulación de cargos:** Costos de la toma de muestra, análisis y traslado de la misma, para los parámetros clorito y dióxido de cloro según *Standar Methods for the Examination of Water and Waste Water*.
7. **En relación al cargo N°10 de la formulación de cargos:** Costo unitario de toma de muestra, análisis y traslado de la misma, para determinación de los parámetros manganeso, aluminio, arsénico, nitrógeno total y nitrógeno total Kjeldhal, contenidos en la descarga de la Planta de tratamiento de RILes de Planta Valdivia.
8. **En relación al cargo N°11 de la formulación de cargos:** Costo unitario de toma de muestra, análisis y traslado de la misma, para determinación de los parámetros ácidos grasos, ácidos resínicos, aluminio, AOX, arsénico, cadmio, cloratos, clorofenoles, cloruros, cobre total, coliformes fecales, color, conductividad, cromo total, DBO5, DQO, fósforo, hierro disuelto, índice de fenol, manganeso total, mercurio, molibdeno, níquel, nitrógeno total, nitrógeno total Kjeldal, pH, plomo, sodio, sólidos suspendidos totales, sulfatos, temperatura y zinc.

**VIII. OFICIAR CON CARÁCTER DE URGENTE A LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS** para que remitan información, en particular, resoluciones de inicio y término, de todos los procedimientos sancionatorios firmes y ejecutoriados que aplicaron sanción, seguidos en contra de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Valdivia. La presente resolución servirá de oficio conductor:


1. Jaime Moreno Burgos, Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Ríos.
2. Claudio Méndez Valenzuela, Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Ríos.
3. Eric Loyola Robles, Jefe de Oficina Regional de Superintendencia del Servicios Sanitarios, Región de Los Ríos.

**IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a quienes se indican en la distribución.



Firmado digitalmente  
por Carolina Alexandra  
Dolores Silva Santelices

**Carolina Silva Santelices**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

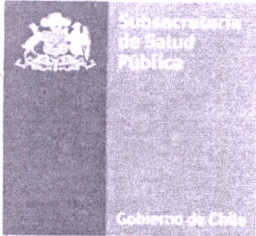
Acción	Firma
Revisado y aprobado	 <p data-bbox="987 147 1198 228">Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin</p> <p data-bbox="722 201 747 228">X</p> <hr data-bbox="738 228 1198 233"/> <p data-bbox="779 241 1144 327">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente</p>

**Carta Certificada:**

- Mario Andres Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., domiciliado en Av. El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro y/o Julio García Marín, todos domiciliados en calle Badajoz N°45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Ximena Rosales Neira, domiciliada en calle Camilo Henríquez 824, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Jaime Moreno Burgos, Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región los Ríos, Av. Carlos Anwandter N° 834, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Claudio Méndez Valenzuela, Seremi de Salud Región Los Ríos, Chacabuco 700, Valdivia Región de Los Ríos.
- Eric Loyola Robles, Jefe Oficina Regional de Los Ríos Superintendencia de Servicios Sanitarios, Arauco 371, 2° piso, Valdivia.

**C.C:**

- Eduardo Rodríguez, Oficina Regional de Valdivia, Yervas Buenas 170, Valdivia, Región de Los Ríos.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- Fiscalía, SMA



# ACTA

Folio: N° 002457

En Manguerne, a 28 de noviembre del año 2016 siendo las 14:18 horas,  
 el (la) Señor (a) José Alfredo Gallardo G., funcionario(a) de la  
 Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de los Ríos, se constituyó en visita de inspección en  
Plante Verdum de Cileo, ubicado en Zona 5 Sur Km  
 N° 3.0, comuna de Manguerne, propiedad de celsoa Aravena y constitución  
S.A, RUT N° 93458000-1, con domicilio en Zona 5 Sur Km  
N° 788, comuna de Manguerne, representante  
 legal Sergio Carrasco, RUT N° 5355.714-6 con domicilio en el morro  
 N° , comuna de , teléfono

**Razón de la visita:** (fiscalización denuncia u otro).

Denuncia de malos olores en sector de Pucaco

**Hechos constatados:** (Descripción de los hechos que se consideran infracción sanitaria).

Se constata presencia de malos olores en sector de  
Pucaco proveniente de planta auto-individualizada,  
de cual se encuentra un parosol de planta, lo que  
impidió el 25/11/2016 y hoy se encuentran todos obtenidos  
judicialmente la planta de riego, en visita a legua  
del derrames se prohibió la liberación de olores, según  
a lo establecido en sector de Pucaco, se cita a representante  
legal e presento descargo el 07/12/2016 en las molestias  
ocasionadas a los vecinos, según 28146/01 del Decreto, a las 14:30  
hora en oficio público abierto en forma Ley 270-9 (2º piso) de  
decedir.

Nombre Funcionario y Firma

José Alfredo Gallardo G.

Nombre y Firma

Nombre y Firma





Secretaría Regional  
Ministerial de Salud  
Región de los Ríos

RESOLUCIÓN Nº: 1714S6  
FECHA: 17 de Enero de 2017

#### VISTOS:

**PRIMERO:** Los Antecedentes del Expediente Nº **1614EXP1066**, ordenado instruir en el Departamento de Acción Sanitaria, dependiente de la Seremi de Salud de la Región de los Ríos, en contra de **Celulosa Arauco y Constitución S.A. RUT 93.458.000-1**, representada para estos efectos por don **Sergio Carreño Moscoso, C.I. 5.355.754-6**, ambos con domicilio para estos efectos en Ruta 5 Sur, Km. 788, Planta Valdivia de CELCO, comuna de San José de la Mariquina.

**SEGUNDO:** Que con fecha 28.11.2016, a las 14:18 horas, se realizó visita de fiscalización por denuncia de malos olores en el Sector Rucaco de la comuna de San José de la Mariquina, emanados, según denuncia, de la Planta "Celulosa Arauco" ubicada en Estación Mariquina. Se procedió a levantar acta de fiscalización, al constatarse los siguientes hechos:

1. "Se constata presencia de malos olores en sector de Rucaco, provenientes de planta antes individualizada, la cual se encuentra en parada de planta, la que empezó el 25/11/2016, y hoy se encuentra todo detenido, funcionando la planta de riles; en visita a Laguna de derrames se percibió emanación de olores semejantes a los encontrados en sector de Rucaco. Se cita al representante legal a presentar descargos el 07/12/2016 por las molestias ocasionadas a los vecinos según el D.S. 144/61 del Minsal, a las 14:30 horas en Departamento Jurídico ubicado en García Reyes 270 B (2º piso) de Valdivia"

**TERCERO:** Citada para presentar sus descargos en entrevista de fecha 07 de diciembre de 2016, a las 14:36 horas, a la que comparece el representante de la infractora, acompañando descargos por escrito, que en síntesis señala que: reconocen que el sábado 26 de noviembre de 2016 se derivaron a la laguna de contención de derrames algunos flujos provenientes de lavados de estanques y de las diferentes líneas de proceso, previamente autorizados para ello por sendas resoluciones de la COREMA de la Región de Los Lagos; lo anterior con el fin de minimizar cualquier efecto adverso sobre el medio ambiente, incorporando por ello una laguna de derrames de emergencias (denominada "spill pond") para evitar problemas operacionales o eventuales situaciones que pudieran afectar el sistema de tratamiento y/o la calidad del efluente previo a su descarga. Indican que es un hecho habitual siempre con cumplimiento de los estándares ambientales y de las autorizaciones otorgadas, pero que, no obstante lo anterior, por motivos de condiciones meteorológicas adversas y excepcionales durante los días posteriores al inicio de la Paralización de la planta, en cuanto a temperatura y dirección del viento, principalmente el 27 y 28 de noviembre, la emisión habitual de este tipo de actividades pueden haber implicado la percepción de olores en el Sector de Rucaco. Señalan que el mismo 28 de noviembre se inició una serie de actividades en la planta para disminuir y/o neutralizar la migración de olores, adicionando compuestos gaseosos odoríficos por el contorno de la laguna, con lo que dejó de percibirse olores completamente el día miércoles 30, sin perjuicio de continuar adicionando el producto neutralizador hasta el 02 de diciembre de 2016. Indican que la planta aplicó, apenas conocida la situación, las medidas de control que permitieron reducir

y/o evitar la emanación de olores de la laguna de contención de derrames; Indica además la imposibilidad de formular descargos por ser discutible la aplicación de la normativa citada en el acta (D.S. 144/61) por existencia de normas posteriores más específicas referidas a la misma materia, porque el Acta de Inspección no hace mención a ninguna conducta de su representada que pueda ser constitutiva de infracción sanitaria, así como tampoco señala de qué manera esta conducta estaría vulnerando la normativa sanitaria, ni se indica que disposición normativa en específico se habría infringido. Por todo ello concluyen que no existe infracción normativa.

#### **CONSIDERANDO ADEMÁS:**

**PRIMERO:** Que los hechos establecidos en el Acta de Fiscalización señalada en los Vistos, constatados por el fiscalizador, corresponden a una posible infracción de la normativa sanitaria, específicamente el arts. 1 del Decreto Supremo Nº 144 de 1961, del Ministerio de Salud, que indica que "Los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario."

**SEGUNDO:** Que con fecha 07 de diciembre de 2016, a las 14:36 horas la infractora presenta descargos, en los cuales reconoce la existencia de malos olores "provenientes de lavados de estanques y de las diferentes líneas de proceso" ocurridos principalmente, indican, los días 27 y 28 de noviembre, pero atribuyen su mayor percepción a fenómenos de la naturaleza; sin embargo, tomaron medidas con "compuestos gaseosos odoríficos por el contorno de la laguna, con lo que dejó de percibirse olores completamente el día miércoles 30,..." es decir, aplicaron la medida de mitigación y/o neutralización de malos olores sólo desde el día 28 de noviembre y no lograron su captación o eliminación sino hasta 2 días después. Por ello efectivamente la empresa infractora reconoce que produjo gases o emanaciones o contaminantes y que no fueron captados o eliminados oportunamente (lo que sólo ocurrió desde el día 30 completamente, debiendo tomar la precaución de aplicar dichas medidas antes de cada caso de "lavados de estanques y de las diferentes líneas de proceso") causando molestias en el vecindario e incluso, según indica la denuncia, vómitos y dolores de cabeza, implicando incluso la suspensión de actividades al aire libre en un establecimiento educacional cercano; existiendo además gráficas de la emanación de gases en aumento los días mencionados tanto en el Consultorio de Máfil, como en el Fundo La Ribera y el Fundo Los Castaños. Con ello se da por establecidos los hechos y la responsabilidad que le cabe en ellos a la infractora en la conducta infraccional indicada en el art. 1º del D.S. Nº 144 del año 1961.

**TERCERO:** En cuanto a la eventual incapacidad de presentar descargos propiamente tales por inaplicabilidad de la norma indicada en el Acta al existir normativa posterior más específica, nada dice la infractora respecto de a qué normativa se refiere ni la razón por la cual el D.S. 144/61 aún se encuentra vigente, por lo que es completamente aplicable. En lo referente a que el Acta de Inspección no hace mención a ninguna conducta constitutiva de infracción sanitaria el Acta señala los hechos constitutivos de la misma, es decir, la constatación fehaciente del Ministro de Fe de la existencia de malos olores en el lugar provenientes del establecimiento de la infractora, indicando que se realiza la fiscalización por una denuncia de malos olores, lo que da cuenta de la molestia que causa al "vecindario", hechos que infringen al D.S. 144/61, como indica el acta, no siendo necesario que el fiscalizador (que debe constatar hechos infraccionales) deba indicar el artículo preciso de la norma infringida, pues se trata de personas lego especialistas en su materia, que deben constatar hechos, y no de letrados que deban dominar el articulado preciso de cada norma. Así también lo indica el art. 156 del Código Sanitario, que indica que "se levantará acta dejándose constancia de **los hechos** materia de la infracción."

Por lo tanto la infractora pudo perfectamente distinguir los hechos constatados, la norma infringida y cuál conducta de su articulado era la que había resultado infringida, y de ello da



cuenta justamente los descargos presentados frente a los hechos en la letra a) de su escrito.

**CUARTO:** Que en virtud de los antecedentes recabados y la declaración prestada por el infractor, ésta autoridad da por establecidos los hechos y la responsabilidad que le cabe en ellos a la infractora.

Y, **TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:** Lo dispuesto en el DFL N° 1/2005, del Ministerio de Salud, los D.S. N° 136/04 y N° 09/2016, ambos del Ministerio de Salud, lo previsto específicamente en el art. 1º y 10 del D.S. N° 144 de 1961; y lo establecido en el Código Sanitario en sus arts. 161 y siguientes, dicto la siguiente;

### RESOLUCIÓN

**1. APLÍQUESE a Celulosa Arauco y Constitución S.A. RUT 93.458.000-1,** representada para estos efectos por don **Sergio Carreño Moscoso, C.I. 5.355.754-6,** ambos con domicilio para estos efectos en Ruta 5 Sur, Km. 788, Planta Valdivia de CELCO, comuna de San José de la Mariquina, **una MULTA a beneficio de la Subsecretaría de Salud Pública, ascendente a 50 UTM (Cincuenta Unidades Tributarias Mensuales),** la que deberá enterar en la Oficina de Caja de la Autoridad Sanitaria de Valdivia, ubicada en calle Chacabuco N° 700, Valdivia, dentro del plazo de cinco días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su pago en el Departamento Jurídico del Seremi de Salud, ubicado en García Reyes 270 B (2º piso), de la ciudad de Valdivia, **bajo apercibimiento de hacerse efectivo el cobro ejecutivo de las mismas, al constituir la presente resolución un título ejecutivo en virtud del art. 174 del Código Sanitario.**

**2. INGRÉSESE** el monto de la multa aplicada al ítem 214.08.001 "Infracciones al Código Sanitario" del presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública.

**3.- LA REINCIDENCIA** en que incurra la infractora mencionada podrá ser sancionada hasta con el doble de la multa impuesta.

**4.- SE HACE PRESENTE** que la infractora podrá impugnar la presente resolución dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, impetrando los recursos legales establecidos en el artículo 171 y siguientes del Código Sanitario, ante los Tribunales de Justicia, y/o recurso de reposición, ante la propia Autoridad Sanitaria.

**5.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución por **CARTA CERTIFICADA,** dejándose constancia en el Sumario Sanitario.

**CÚMPLASE**



CLAUDIO ARTURO MENDEZ VALENZUELA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LOS RÍOS

Digitally signed by  
CLAUDIO ARTURO  
MENDEZ  
VALENZUELA  
Date: 2017.01.17  
17:19:38 CLST  
Reason: Documento  
Firmado Digitalmente  
Location: Valparaíso



### Pagos

RESPONSABLE

**93458000-1**  
CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.

RES	FECHA PAGO	MONTO (\$)	MONTO UTRM	COMPROMISANTE	NUMERO DE TRAMITE
<b>171456</b>	26/01/2017	\$2.311.450	50	1751402-11266	171421462